



DECRETO Nº 156/2020

CRESPO (ER), 14 de Agosto de 2020

VISTO:

La declaración de la emergencia pública sanitaria causada por el virus COVID 19 y los D.N.U. Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio del 2020, 641 del 2 de agosto de 2020 y sus normas complementarias, los Decretos Provinciales adhiriendo a las normas citadas y en especial el Dec. Nº832/2020 GOB de fecha 11 de junio del corriente, y;

CONSIDERANDO:

Que la situación sanitaria actual de nuestra Ciudad, establece para los habitantes el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos del art. 2º del citado DECNU Nº641/2020, el que establece –además- las actividades prohibidas, como así también las condiciones y protocolos mínimos bajo las cuales se realizarán las permitidas.

Que teniendo en cuenta las normas citadas, y las normas provinciales que han autorizado distintas actividades, por carácter analógico, este Departamento Ejecutivo, con el aval del Comité Local de Emergencia Sanitaria, considera procedente autorizar otras solicitudes efectuadas.

Que resulta necesario aprobar los protocolos sugeridos por el área de salud municipal, en función de los aprobados por el COES provincial para actividades análogas, los que constituyen un deber legal a cumplir por los solicitantes.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, la Ley Nº10.072 y modificatorias y la citada normativa de emergencia dictada.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art.1.- Autorícese en el ámbito de la Ciudad de Crespo el funcionamiento de locales para la realización de las siguientes actividades:

A) Talleres lúdicos y/o recreativos y/o de estimulación o similares destinados a niños, los que podrán ser organizados y ejecutados por Jardines maternas, salones de juegos para niños o establecimientos similares, debidamente habilitados.

B) Talleres de formación laboral en peluquería y estética, a ser desarrollados en academias o institutos de oficios.

Art.2º.- Autorícese conforme la solicitud efectuada a la titular del Centro de Rehabilitación y Salud Física, Lic. Silvia Decoud, a reiniciar las actividades acuáticas recreativas que se realizan en el mencionado centro, el que estará supeditado y condicionado al estricto cumplimiento del protocolo presentado por la solicitante y aprobado por el comité de emergencia sanitaria local, y en tanto no se modifique la situación epidemiológica local.

Art.3º.- El funcionamiento de las actividades autorizadas en el art. 1º, estará supeditado a la solicitud que efectúen los interesados en desarrollarlas, a que las actividades en

locales cerrados no impliquen la reunión de más de diez (10) asistentes y la duración de las actividades no supere de una hora y al cumplimiento del protocolo de funcionamiento dispuesto por el C.O.E.S de la Provincia de Entre Ríos mediante el Decreto Nº832/2020 GOB que como anexo integra el presente y a que no se modifique la situación epidemiológica de la Ciudad.

Art.4º.- Las solicitudes de funcionamiento a que refiere el artículo anterior se efectuarán por ante el área de habilitaciones de la Administración Fiscal y Tributaria de la Municipalidad, quien será el organismo de aplicación y control de las medidas que se disponen por el presente.

Art.5º.- Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Economía, Hacienda y Producción.

Art.6º.- Pásese copia del presente a la Subdirección de Deportes, a la Dirección de Gestión y Coordinación Ciudadana, Administración Fiscal y Tributaria, al Área a de Habilitaciones, al Área de Salud, y dese la más amplia difusión del presente, a sus efectos.

Art.7º.- Comuníquese, publíquese, etc.